



REPUBLICA BOLIBARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO

**DESPENALIZACION DEL ABORTO POR VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL Y SU  
IMPACTO SOCIOLOGICO EN EL ESTADO VENEZOLANO**

Tutor académico:

Teresa Méndez

Autora:

Susana Quintero

C.I. V-27.595.157

San diego, 2021



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

### ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: " **DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO Y SU IMPACTO SOCIOLOGICO EN EL ESTADO VENEZOLANO**" realizado por la bachiller: Quintero Elías, Susana C.I N° 27.595.127 , cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

Tutor Académico:  
Prof. Méndez, Teresa.  
C.I: 5.061.814

El Jurado;

Jurado:  
Prof. García, Alexander.  
C.I: 11.358.026

Jurado:  
Prof. Brea, Germán.  
C.I: 6.403.553

Fecha: 21 de enero 2022



## **AGRADECIMIENTO.**

*Primeramente quiero darle las gracias a Dios, por la fuerza que siempre me otorgo para seguir adelante a lo largo del camino.*

*A mis padres, Yubisay Elías y Amilkar Quintero, por apoyarme incondicionalmente y así ayudarme a cumplir este gran logro, sin ustedes esto no sería posible.*

*A mi tutora Teresa Méndez por guiarme con la realización de esta investigación, sin sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil*

*A todos mis profesores, a ustedes, les debo mis conocimientos. Donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mí transitar profesional.*

*A mis compañeros, futuros colegas, John Solotucha, Yulgenis Marcano, Marianyela Martínez, Ángel Castillo, Alejandra Parazuela, ya estamos a punto de terminar esta maravillosa aventura y no puedo dejar de recordar cuantas tardes y horas de trabajo nos juntamos a lo largo de nuestra formación.*

*A mi familia, por alentarme para seguir adelante, en especial a mi prima Raymar Elías, gracias por siempre estar para mí y a mi abuela Lerida Morales.*

*A todas las personas que estuvieron juntos a mí, apoyándome en cada paso que daba y celebrando a mi lado cada logro.*

*Y finalmente, a mi novio, compañero de vida y mejor amigo Wilber Ochoa, por escucharme, por darme fuerzas y por siempre creer en mí.*



REPUBLICA BOLIBARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO

**DESPENALIZACION DEL ABORTO POR VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL Y SU  
IMPACTO SOCIOLOGICO EN EL ESTADO VENEZOLANO.**

**Autora:**

Susana Quintero

**Tutor Académico:**

Teresa Méndez.

Año: 2021

**RESUMEN INFORMATIVO**

Se llevó a cabo una investigación cuyo objetivo fue establecer si es posible incorporar en la legislación nacional el reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual, el aborto trata de la interrupción del proceso del embarazo, otorgándole la muerte al producto de la concepción. En Venezuela el aborto está penado en casi todas sus formas, a excepción de una, que es, el aborto terapéutico, dejando de lado uno de los factores con mas justificación para que sea legal su práctica, el aborto por violación sexual. Este trabajo se enfoca en por qué debería ser despenalizado el aborto por violencia o abuso sexual en Venezuela y a su vez, muestra los daños tanto psicológicos como sociales que conlleva el llevar un embarazo producto de un acto sexual no deseado. Basado en una metodología de tipo documental, mediante la recopilación de datos de diversas fuentes y el análisis de las mismas. El mismo se concluye con que, el estado venezolano es injusto, ya que, en todos los casos de este tipo, obliga a las niñas y adolescentes que llevan un embarazo producto de un abuso sexual y solicitan la interrupción del mismo, a continuar su embarazo, sin importar los efectos que esta decisión produce en el ámbito social de la niña o adolescente.

**Palabras claves:** Aborto, Niñas y adolescentes, Abuso Sexual, Violencia Sexual y Embarazo forzado.

Interacción Comunitaria, Ciencias cognitivas y aplicadas, Sistema penal y administración de justicia

## INDICE

INTRODUCCION.....	6
<b>CAPITULO I</b>	
<b>1 EL PROBLEMA</b>	
<i>1.1 Planteamiento del problema.....</i>	<i>7</i>
<i>1.2 Formulación del problema.....</i>	<i>9</i>
<i>1.3 Objetivos de investigación.....</i>	<i>9</i>
<i>1.3.1 Objetivo General</i>	
<i>1.3.2 Objetivos Específico</i>	
<i>1.4 Justificación e Importancia del estudio.....</i>	<i>10</i>
<i>1.5 Alcances y limitaciones del estudio.....</i>	<i>11</i>
<i>1.5.1 Alcances</i>	
<i>1.5.2 Limitaciones</i>	
<b>CAPITULO II</b>	
<b>2. MARCO TEORICO.</b>	
<i>2.1 Antecedentes de la investigación.....</i>	<i>13</i>
<i>2.2 Bases teóricas.....</i>	<i>15</i>
<i>2.2.1 Abuso sexual.</i>	
<i>2.2.2 Violencia sexual</i>	
<i>2.2.3 Conceptos de aborto.</i>	
<i>2.2.4 Clasificación del Aborto según el Código Penal.</i>	
<i>Venezolano.</i>	
<i>2.2.5 Otras disposiciones legales que hacen referencia al aborto</i>	
<i>2.2.6 Historia para la despenalización del en Venezuela.</i>	
<i>2.2.7 El Embarazo Producto de Violencia o Abuso Sexual</i>	
<i>2.2.8 Consecuencias de un embarazo producto de un Abuso Sexual</i>	
<i>2.3 Bases Legales.....</i>	<i>31</i>
<i>2.4 Definición de términos.....</i>	<i>37</i>
<b>CAPITULO III</b>	
<b>3. MARCO METODOLOGICO</b>	
<i>3.1 Tipo de investigación.....</i>	<i>38</i>
<i>3.2 Métodos y técnicas de investigación.....</i>	<i>38</i>

*3.3 Fases metodológicas o de investigación..... 39*  
*3.4 Fuentes de conocimiento Jurídico..... 39*

**CAPITULO IV**

**4. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES**

*4.1 Resultados..... 41*  
*4.2 Conclusiones..... 42*  
*4.3 Recomendaciones..... 43*

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 45**

## INTRODUCCION

En la presente investigación hablaremos de la Despenalización del Aborto por Violencia o Abuso Sexual y su Impacto Sociológico en el Estado Venezolano. El aborto es un tema bastante controversial a nivel mundial, este tiene como fin la interrupción del embarazo, dándole, por ende la muerte al producto de la concepción (el feto).

Venezuela pertenece a los países que, en su legislación, restringe el aborto casi que en su totalidad, el Código Penal Venezolano, en su artículo 433 ultimo aparte, permite un solo tipo de aborto y es el que se realiza cuando la vida de la parturiente se encuentra en peligro. Así mismo, en esta investigación se va a plantear y a desarrollar la clasificación del aborto según el código penal Venezolano.

Al igual que, las consecuencias sociales y psicológicas de llevar un embarazo producto de un acto sexual no deseado. Se hace referencia que, el estado incumple con su función de impartir justicia al momento que obliga a una niña o adolescente a seguir con un embarazo el cual es producto de un abuso sexual

A su vez, se define lo que es la violencia y el abuso sexual y cuando se está en presencia de uno de ellos según la legislación venezolana.

Esta investigación se basa, en una investigación de tipo documental bibliográfica, puesto que se realizaron lecturas, análisis y observaciones de diversos materiales bibliográficos, paginas web, ordenamientos jurídicos, etc.

Finalmente, se puede decir que, que esto significaría respetar la decisión de las mujeres respecto a la maternidad, sin considerar la maternidad una obligación, y dejar de impulsar a más mujeres a prácticas clandestinas de aborto en condiciones inseguras que ponen en riesgo su integridad, su salud y su vida.

## CAPITULO I

### I. EL PROBLEMA

#### *1.1 Planteamiento del Problema.*

Según la organización mundial de la salud y la ONU Mujeres, al menos un tercio de las mujeres del planeta es víctima de violencia sexual. Un informe realizado por la UNICEF "Ocultos a plena luz" menciona 1 de cada 10 niñas y adolescentes han experimentado abuso sexual. En el mundo cada año quedan embarazadas al menos 16 millones de mujeres de entre 12 - 20, en su mayoría por violación.

A nivel global, el 56% de embarazos no planeados termina en abortos inducidos. Se estima que, durante el periodo 2010-2014, ocurrieron cada año al menos 36 abortos por 1.000 mujeres en edades de entre 15 - 44 años en las regiones en desarrollo, en comparación con 27 regiones en vía de desarrollo.

Según el informe Aborto a nivel mundial 2017: progreso irregular y acceso desigual se dice que, este ocurren con similar frecuencia en los países con más restricciones acerca del aborto (prohibido totalmente o permitido solamente para salvar la vida de la mujer).

En América Latina, son mayores los casos de violencia sexual siendo preocupante el aumento entre niñas y adolescentes, esto constituye un grave problema de derechos humanos y salud pública, existen miles de sobrevivientes de violación de menos de 14 años de edad que quedan embarazadas.

Perú: "Norma\* (\*nombre ficticio) tenía 12 años cuando su padre la violó por primera vez. Poco después quedó embarazada. El aborto es legal en Perú para los casos en que la vida o de la embarazada corre peligro. Ella dio a luz a pesar de no querer el bebé."

Guatemala: "Fátima\* también tenía 12 años cuando quedó embarazada después de ser violada por un miembro de su comunidad. El aborto solo es legal en Guatemala en caso de que la vida de la embarazada corra peligro así que lo llevó a término y dio a luz."

Nicaragua: "Otras dos menores, Lucía\* y Susana\*, se quedaron embarazadas tras ser violadas a los 13 años. El embarazo de Lucía ocurrió después de sufrir durante más de un año los abusos sexuales del sacerdote de su comunidad. En el caso de Susana, años de abusos sexuales por parte de su abuelo desembocaron en un embarazo no deseado. Ambas son de Nicaragua, donde el aborto está completamente prohibido. Ambas dieron a luz a sus bebés."

Las jóvenes antes mencionadas quedaron embarazadas por una violación, luego siguieron siendo victimizadas por las leyes y políticas que tratan el aborto como un delito en la mayoría o todas las circunstancias.

Perú, Guatemala y Nicaragua estas forman parte de los numerosos países con más restricciones acerca del aborto o lo prohíben totalmente, una política devastadora para las víctimas por de violación.

Entre ellos se encuentran, Paraguay, Venezuela, Perú y Costa Rica, que solo despenalizan el aborto en caso de que la vida o salud de la embarazada corra peligro.

Venezuela entra en la categoría de los países con más restricciones acerca del aborto, estas restricciones están establecidas en el TITULO IX: De los Delitos Contra las Personas, en el CAPITULO IV Del aborto provocado, desde el artículo 430 al 434 del Código Penal Venezolano. El único tipo de aborto permitido en el Estado Venezolano es el aborto terapéutico, el cual se realiza solo cuando la vida de la parturienta está en peligro y con el consentimiento de ella.

"No incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta." (Último párrafo del Artículo 433 del Código Penal Venezolano)

El aborto es la tercera causa de muerte materna en Venezuela, según las Asociación Venezolana para la Educación Sexual Alternativa. Según estudios realizados por la Fundación Habla del año 2018 al 2019 en Venezuela del 100% de los casos de violación el 96% son realizados a menores de 18 años. Los estados del país que registran mayor cantidad de casos son: Zulia, Miranda y Carabobo.

Venezuela es el tercer país con la tasa más elevada de embarazos precoz en América Latina, siendo la el abuso sexual uno de los factores para la producción de esto. El 12% de adolescentes entre 12 y 17 años dejan de asistir a la escuela debido a un embarazo.

Las mayores consecuencias sociales son: fracaso escolar, sensación de frustración y dificultades para la crianza del niño.

### ***1.2 Formulación del Problema.***

¿Es el sistema de justicia venezolano equitativo al momento en que obliga a una niña o adolescente a llevar un embarazo el cual fue producto de un abuso sexual?

### ***1.3 Objetivos de la Investigación.***

#### ***1.3.2 Objetivo general.***

Analizar la despenalización del aborto por violencia o abuso sexual y su impacto sociológico en el estado venezolano.

#### ***1.3.2 Objetivo específico.***

1.3.2.1 Identificar que es violencia sexual y abuso sexual según el ordenamiento jurídico venezolano.

1.3.2.2 Indicar lo que establecen las leyes Venezolanas referente al aborto.

1.3.2.3 Informar acerca de los daños que sufre una niña o adolescente que lleva un embarazo o da a luz a un bebe producto de un abuso sexual.

#### ***1.4 Justificación e Importancia del Estudio.***

La presente investigación se enfoca principalmente en por qué debería despenalizarse el aborto en Venezuela por causas de violencia o abuso sexual, esto debido a la injusticia que comete el sistema jurídico venezolano al obligar a las niñas y adolescentes a seguir con un embarazo que se produjo por un abuso sexual.

Ninguna niña, adolescente o mujer ha querido ni quiere quedar embarazada por causa de una violación; esta es considerada una experiencia traumática, dicho trauma incrementa a la medida que el embarazo va avanzado. En la mayoría de los casos, las mujeres que han quedado embarazadas por violación han intentado suicidarse o después de dar a luz rechazan por completo al bebe.

#### ***1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio.***

##### ***1.5.1 Alcance.***

El alcance de este trabajo es dar a conocer el porque es necesaria la despenalización del aborto en caso de violencia o abuso sexual y el problema social que genera el obligar a una niña o adolescentes a llevar a cabo un embarazo producto de un abuso sexual. Además de señalar lo inicuo que puede llegar a ser el sistema de justicia venezolano.

##### ***1.5.2 Limitaciones.***

Las limitaciones con que me conseguí al realizar este trabajo fue la poca información como por ejemplo, que no existen cifras oficiales acerca del aborto en Venezuela. También, que por la pandemia no se encuentra mucha información actualizada referencia a este tema. Otro factor limitante fue, por la situación actual del país, falta de electricidad e internet.

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO TEORICO**

#### **2.2 Antecedentes.**

Lovaton Ccasa, Nidya Areliz (2017) en su investigación de pregrado "Despenalización del Aborto en casos de Violación Sexual en el Código Penal Peruano" realizado para optar por el título profesional de abogado en la Universidad Andina del Cusco – Filial Puerto Maldonado. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Esta autora señala que la investigación realizada partió de un hecho objetivo, el mismo que posee connotaciones jurídicas y sociales, cual es la Despenalización del Aborto en Casos de violación Sexual en el Perú. Menciona que, el aborto en Perú está penalizado, salvo que la vida de la mujer o parturienta se encuentre en peligro, y considera que en este tipo de casos debería ser despenalizado ya que existen razones suficientes para que suceda. Lovaton (2017) expresa que, "el estado obliga a la mujer a continuar con este embarazo, evidentemente, no deseado; sin importarle las condiciones en las que ésta prosiga; y ni mucho menos la situación emocional, económica y social en las que la víctima se encuentre."

Esta investigación es de tipo objetiva, partió de un hecho llamado Despenalización del Aborto en Casos de violación Sexual en el Perú, el cual posee connotaciones jurídicas y sociales.

Concluyendo que, la mujer tiene el derecho a decidir, y no solo sobre su cuerpo sino también, sobre el uso y disfrute de sus derechos reproductivos y el obligarla a continuar con un embarazo producto de una Violación sexual se le tortura y violentan los antes

mencionados derechos.

Any de Lima y Mayoira Flores (2017), en su trabajo de investigación titulado: “Abuso Sexual Infantil: una Descripción del Trauma, el Apego, las Características de Personalidad y la Resiliencia en Víctimas Adultas.” Realizado como requisito para la obtención del título de pregrado en licenciado en psicología de la Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación. La misma tiene por objeto conocer el trauma, el apego, las características de personalidad y la resiliencia en seis casos de adultos que fueron víctimas de abuso sexual infantil. Demuestra que, el 56% de los casos reportados por abuso infantil en Venezuela pertenecen a violaciones, siendo el 77% de las víctimas niñas; un 17% se corresponde con actos lascivos; y el 27% restante responden a otros tipos como intentos de abuso, explotación sexual comercial u homicidios por violencia sexual.

Es una investigación con un enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, es decir, buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

Se llegó a la conclusión que, en el abuso sexual, existen diferencias individuales, la variedad en las circunstancias y distintas modalidades de abuso. Y se observó que los sujetos víctimas de abuso sexual infantil, tienen peor desempeño en la actualidad, Trastorno de estrés Postraumático y Estructura limítrofe.

Patiño y Andrade (2016) realizaron una investigación titulada “el aborto en estudiantes universitarias. Elementos que configuran la toma de decisiones.” Un trabajo de postgrado para la Universidad de Oriente y así optar por el título de psiquiatra, en la cual señala que el tiempo actual convoca a la interpretación y comprensión de varios fenómenos, que como producciones sociales se van suscitando en la cotidianidad, razón por la cual el investigar con la búsqueda de todo este a ser humano. El aborto inducido es uno de estos problemas sociales

que casi siempre conducen a profundas consecuencias psicológicas, físicas y sociales. El objetivo de esta investigación es interpretar el fenómeno de aborto provocado en los estudiantes de oriente núcleo sucre.

Es una investigación interpretativa cualitativa mediante un trabajo de campo y revisión de distintas fuentes bibliográficas y textos especializados con el fin de establecer su estructura o comportamiento para el enclavamiento de los objetivos planteados.

Llegando a la conclusión que la toma de decisiones sobre el aborto puede estar ligada a elementos de tipo social, económico, familiares, culturales y personales entre otros. Donde la mujer al final es quién decide si tener o no un hijo.

## **2.2 Bases Teóricas**

### ***2.2.1 Abuso Sexual.***

Es una expresión utilizada con diversos alcances, según los países, para referirse genéricamente al acto en perjuicio de la libertad sexual de otra persona. Este tiende a relacionarse con la violencia de género, la violencia doméstica y el maltrato infantil. Una modalidad específica de abuso sexual, es el abuso sexual infantil, que tiene peculiaridades psicológicas debido a la extrema vulnerabilidad, impacto traumático y dificultades para la comunicación de los niños.

En Venezuela la ***Ley Orgánica de Niños, Niñas y Adolescente*** en su artículo 259 Abuso sexual a niños y niñas, lo define como:

Quien realice actos sexuales con un niño o niña, o participe en ellos, será penado o penada con prisión de dos a seis años.

Si el acto sexual implica penetración genital o anal, mediante acto carnal, manual o la

introducción de objetos; o penetración oral aún con instrumentos que simulen objetos sexuales la prisión será de quince a veinte años.

Si él o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la pena se aumentará de un cuarto a un tercio.

Si el autor es un hombre mayor de edad y la víctima es una niña, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conforme el procedimiento en ésta establecido.

Y su artículo 260 abuso sexual a adolescentes, dice:

“Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado o penada conforme el Artículo anterior.”

Por ende podemos decir que, el abuso sexual en Venezuela es todo acto sexual que sea realizado con un niño o niña y también con un adolescente en contra de su voluntad.

### ***2.2.2 Violencia sexual.***

Es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima.

La ***Ley Orgánica Sobre El Derecho Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia***, en el CAPÍTULO III: Defunción y formas de violencia contra las mujeres. Artículo 15: Formas de Violencia, numeral 6, define la violencia sexual como:

"Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y

libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha."

La misma ley, en su CAPÍTULO VI: DE LOS DELITOS, Artículo 43: Violencia sexual, dice:

Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

### ***2.2.3 Conceptos de Aborto.***

La OMS, aborto es "la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo

fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente”.

Mendoza (1989), este lo define como "la interrupción maliciosas del proceso fisiológico de la preñez”.

Bonett (1986) define el aborto como "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”.

Los conceptos antes planteados son de diferentes autores, es decir, diferentes puntos de vista, sin embargo, todos coinciden en que, el aborto tiene como fin la muerte del feto y a su vez la interrupción del proceso natural de la gestación.

Según pardo (citado por Grisanti, 1989) dice lo siguiente: "cuando la muerte de la concepción ocurre antes del sexto mes de embarazo se habla de aborto, y si sucede en los meses siguientes, se denomina aborto prematuro". Este concepto es netamente médico.

Simonin (1966) lo define de forma jurídica como "la interrupción voluntaria del embarazo, es decir, la expulsión prematura, voluntariamente provocada sin precisión medica del producto de la concepción”.

Esta cita confunde dos etapas del proceso abortivo, que son: la interrupción del embarazo y la expulsión del feto. Jurídicamente solo importa la primera fase, la interrupción del embarazo, producida esta conlleva a la consecuencia: la muerte o destrucción del feto, sin la necesidad de tener que esperar la expulsión del mismo.

Por otra parte, Gonzalez de la Vega (1995) define de forma jurídico Delictiva el aborto como, "Se considera la maniobra abortiva (delito propiamente dicho), sin fijarse directamente que dé o no por consecuencia la muerte del feto... la maniobra abortiva es apenas un presupuesto de la vida en gestación”

Gonzalez de la Vega nos da a entender que la acción por sí sola, sin producir la muerte de feto, se puede considerar delito y por ende puede ser penado.

#### ***2.2.4 Clasificación del aborto según el Código Penal Venezolano.***

Capítulo IV: del Aborto provocado.

- Aborto procurado (artículo 430 del CPV)
- Aborto consentido (artículo 431 del CPV)
- Aborto sufrido (artículo 432 del CPV)
- Aborto agravado (artículo 433 del CPV)
- Aborto atenuado (artículo 434 del CPV)
- Y por último, fuera del marco delictivo el aborto terapéutico (última parte del artículo 433 del CPV)

##### *2.2.4.1 Aborto procurado.*

Artículo 430 del CPV, dice:

La mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años.

**Sujeto activo.** El sujeto activo de este delito es la mujer embarazada, valiéndose por medios empleados por ella misma o que le proporcionó un tercero.

**Sujeto pasivo.** Hay que distinguir entre el sujeto pasivo mediato y el sujeto pasivo inmediato.

El sujeto pasivo inmediato viene siendo el producto de la concepción. Esto se encuentra justificado en el artículo 17 del Código Civil Venezolano, cito: "el feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien..."

El sujeto pasivo mediato es la sociedad, el cual, en definitiva, es el sujeto pasivo mediato de todos los delitos, pero especialmente en el delito de aborto, porque está en juego un interés social (la reproducción de la especie).

**Objeto material.** El producto de la concepción.

**Bien jurídico.** La vida humana intrauterina.

**Culpabilidad.** Como todo tipo de aborto delictivo es doloso.

Este delito admite la tentativa y frustración. Es un delito de acción pública.

#### 2.2.4.2 *Aborto consentido:*

Artículo 431 de CPV:

El que hubiere provocado el aborto de una mujer con el consentimiento de esta, será castigado con prisión de doce a treinta meses.

Si por consecuencia del aborto y de los medios empleados para efectuarlos, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de presidio de tres a cinco años; y será de cuatro a seis años si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos por ella.

Tiene que darse en este delito dos supuestos:

- Que quien le practicó el aborto a la mujer sea imputable.
- Que la mujer haya dado su consentimiento en forma jurídicamente válida.

De manera, que debe provenir de una mujer que tenga conocimiento de lo que va a hacer, de lo que es y produce un aborto, tiene que estar en capacidad de comprender lo que es el acto abortivo.

El Sujeto Activo en este caso es indiferente, y vendría siendo el tercero imputable.

En lo que respecta al sujeto pasivo, a la tentativa y frustración, a la culpabilidad, al carácter de acción penal y al procedimiento aplicable para enjuiciar al agente se utilizan las mismas consideraciones que se ha hecho con relación al aborto procurado.

Penalidad:

En principio el que perpetre el aborto consentido tendrá una pena de entre doce y treinta meses de prisión (término medio: veintiún meses).

Cuando este dé como resultado la muerte de la mujer la pena será de entre tres y cinco años de prisión (término medio: cuatro años).

Finalmente, cuando se dé la muerte de la mujer, pero porque el tercero imputable utilizó medios más peligrosos que los consentidos por ella, la pena de presidio será de cuatro a seis años (término medio: cinco años).

#### *2.2.4.3 Aborto sufrido.*

Tipificado en el artículo 432 del CPV, dice:

El que haya procurado el aborto de una mujer, empleando sin su consentimiento o contra la voluntad de ella, medios dirigidos a producirlo, será castigado con prisión de quince meses a tres años. Y si el aborto se efectuare, la prisión será de tres a cinco años.

Si por causa del aborto o de los medios empleados para procurarlo, sobreviniere la muerte de la mujer, la pena será de presidio de seis a doce años.

Si el culpable fuera el marido, las penas establecidas en el presente artículo se aumentará en una sexta parte.

Este tipo de aborto lo realiza un tercero sin el consentimiento, o aun peor, en contra la voluntad de una mujer embarazada.

Sujeto Activo: Persona que provoca el aborto. Es un delito de sujeto activo indiferente.

Sujeto Pasivo: Mujer embarazada sin cuyo consentimiento, o en contra de su voluntad, se le practica el aborto.

Con respecto a la tentativa y frustración, Según Mendoza Troconis el aborto sufrido no admite tentativa. Grisanti, por su parte, opina que el simple empleo de medios abortivos sin el consentimiento o en contra de la voluntad de la mujer, constituye un delito.

Esta última parte lo resalta el Código Penal Venezolano cuando dice: *"El que haya procurado el aborto de una mujer (...)"*.

Penalidad:

Prisión de quince meses a tres años (término medio: veinticinco meses y quince días) el solo procurar el aborto sin el consentimiento o encontrar de la voluntad de la parturienta.

Si se efectúa el aborto sufrido la pena será de tres a cinco años de prisión (término medio: cuatro años).

Si este aborto produce la muerte de la mujer embarazada la pena es de seis a doce años de prisión (término medio: nueve años)

Finalmente, en el último aparte este artículo establece un agravante especial, la cual se aplica cuando el culpable es el marido de la mujer embarazada, esto se fundamenta en que él debe ser guardián de la integridad del producto de la concepción que se encuentra en el seno

materno, y entonces, si lejos de proteger esta vida intrauterina la destruye o intenta destruirla, está justificado el aumento de una sexta parte de la parte de la pena normalmente aplicable, tal como la señal el Código Penal.

#### *2.2.4.4 Aborto agravado.*

Lo estipula el artículo 433 CPV:

Cuando el culpable de alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes sea una persona que ejerza el arte de curar o cualquiera otra profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública, si dicha persona ha indicado, facilitado o empleado medios con los cuales se ha procurado el aborto en que ha sobrevenido la muerte, las penas de ley se aplicarán con el aumento de una sexta parte.

La condenación llevará siempre como consecuencia la Suspensión del ejercicio del arte o profesión del culpable, por tiempo igual al de la pena impuesta.

La razón de esta agravante, radica en que las personas antes mencionadas tienen como finalidad ejercer su profesión en interés de la salud pública; por ende, obligados a impedir la práctica del aborto. Ahora bien, para que se aplique la agravante a tenor de lo dispuesto en dicho artículo es necesario que le haya sobrevenido la muerte a la mujer embarazada.

Por lo que se llega a conclusión de que, esta agravante no puede aplicarse en el aborto procurado, en cuanto a la autoría, puesto que si la mujer embarazada no muere, no se satisface la condición de aplicabilidad.

El Sujeto Activo, es calificado. Tiene que tratarse de un médico o de otra persona que ejerza una profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública.

La acción en este delito, consiste en indicar, facilitar o emplear medios abortivos.

Este delito trae como pena accesoria la suspensión para el ejercicio de la profesión, arte u oficio por un tiempo igual al de la pena impuesta.

#### *2.2.4.5 Aborto atenuado.*

Artículo 434 CPV:

Las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva.

Se refiere al aborto practicado por causa de honor, es decir, el practicado para salvar el honor sexual u honestidad de la mujer que ha quedado embarazada en circunstancias comprometedoras.

Manuel Ossorio considera que, este concepto en la actualidad es anacrónico, puesto que la idea del honor en su sentido sexual ha variado radicalmente.

Es un delito de sujeto **activo** calificado. Según Grisanti, los sujetos calificados serían los mismos que en el caso de infanticidio por causa de honor, es decir, la propia mujer, su esposo, un hijo o hija de ella, un ascendiente, un hermano, o el padre o la madre adoptante. Se trata, de igual forma, de una atenuante personal incommunicable a otras personas.

#### *2.2.5.6 Aborto terapéutico:*

Artículo 433 del CPV, ultimo aparte:

"No incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta."

Se trata de una eximente de la acción penal previsto al final del art. 433 CPV. Es el aborto

practicado con el fin de salvar la vida de la mujer en cinta.

El derecho del aborto terapéutico se basa en un estado de necesidad: "dos existencias se hallan en peligro extraño y están contrapuestas se puede salvar una cuando hay esperanza de salvar a los dos". El médico es quien debe decidir cuál ha de ser salvada tomando en cuenta todas las circunstancias y la voluntad de la madre. Las circunstancias que debe tomar en cuenta serían:

- La parturienta corre un peligro extraño
- Este peligro se halla bajo la dependencia del embarazo
- La interrupción del embarazo lo hará cesar con toda seguridad
- no hay otro medio más que el aborto para salvar la vida de la parturienta.

#### ***2.2.5 Otras disposiciones legales que hacen referencias al aborto.***

El Código de Deontología Médica (CDM) contempla disposiciones referentes al aborto terapéutico entre los artículos 59 y 61:

Artículo 59 del CDM dice que, el médico tiene la facultad de interrumpir el aborto siempre y cuando tenga un fin terapéutico, siguiendo las normas legales y las que establece la ciencia.

Artículo 60 del CDM dice que, El aborto terapéutico debe realizarse en un ambiente adecuado y con previo consentimiento de la paciente, esposo o representante legal. Para realizarlo la junta médica debe elaborar la certificación, donde uno de los participantes deberá tener conocimiento acerca de la afectación padecida por la enferma.

En caso de que sea una urgencia extrema, basta con la opinión de otro médico.

Artículo 61 del CDM menciona que, si el médico, por sus creencias, no puede o le

permiten práctica de la interrupción del embarazo, puede retirarse y asegurar que otro colega calificado va a prestar la asistencia médica.

En el código de instrucción médico forense, se encuentran disposiciones referentes al aborto, desde un punto de vista médico legal, en los siguientes artículos:

Art. 48 CIMF: En los casos de aborto voluntario, los facultativos deben declarar:

1. Si la criatura ha nacido viva;
2. En el caso de haber nacido muerta, si habría podido vivir fuera del seno materno;
3. Si ha habido delito; por qué medios y en qué circunstancias se ha perpetrado.

Art. 49 CIMF: Para verificar la existencia del aborto, los facultativos examinarán a la supuesta madre, sus vestidos y los lienzos de su lecho y cuantos objetos puedan darles alguna luz.

Art. 50 CIMF: “Los medicamentos y sustancias sospechosas que se encuentren en la habitación de la examinada deberán ser sellados y remitidos al tribunal.”

Art. 51 CIMF: “Si entre las sustancias hubiere alguna de las que la ciencia considera como abortivas los facultativos la designarán al Juez (...) y examinarán el producto de la concepción, si existe.”

Art. 52 CIMF: “Cuando el feto haya sido ocultado dirigirán sus investigaciones del modo que crean que puedan hallarlo, procediendo en esto con conocimiento del juez.”

Art. 53 CIMF: “Cuando el feto haya sido inhumado, el juez por sí o a petición de los facultativos ordenará y presenciara su exhumación.”

Art. 54 CIMF: “Si en el examen exterior del producto de la concepción se encontraran

señales de violencia, los facultativos las describirán y declararán además todo lo concerniente a ellas como si se tratase de lesiones comunes.”

Art. 55 CIMF: El aborto quirúrgico provocado por un facultativo con el objeto de salvar la vida de una mujer grávida, ejecutado en los casos que indica la ciencia y con las condiciones que exige la ley penal, no atrae a su autor responsabilidad legal de ningún género.

### ***2.2.6 Historia para la despenalización del aborto en Venezuela.***

*1982*

La Federación Médica Venezolana solicita ante el Congreso de la República, que en la Reforma de la Ley del Ejercicio de la Medicina se despenalice el aborto en casos de embarazos producto de violación sexual, de malformaciones congénitas del feto incompatibles con la vida y por razones terapéuticas.

*1984*

Sonia Sgambatti, abogada feminista venezolana, presenta ante el Congreso de la República un proyecto de reforma del Código Penal para despenalizar el aborto en casos de embarazos producto de violación sexual, para garantizar la salud de la mujer y solicita desincorporar la figura del aborto honoris causa.

*1999*

Durante el proceso constituyente venezolano, el Movimiento de Mujeres y la RedPob, liderada por AVESA, logran que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no se reconozca el derecho a la vida desde la “concepción” y se consagre el derecho de las parejas a decidir libre y responsablemente el número de hijas e hijos. Esto abre la posibilidad de despenalizar en el Código Penal.

*2004*

Un equipo del Tribunal Supremo de Justicia, liderado por el Magistrado Angulo Fontiveros, presenta ante la Asamblea Nacional un proyecto de Nuevo Código Penal en el que se propone que solo se penalice el aborto realizado sin consentimiento de la mujer, el realizado de forma extemporánea (más de tres meses de gestación) o cuando sea realizado por personal no médico. Paralelamente, el Movimiento Amplio de Mujeres presenta una propuesta para el Código penal en la que solo se penalicen los casos en que el aborto se haya realizado sin el consentimiento informado de la mujer y cuando sea practicado en condiciones de riesgo.

*2005*

La diputada Flor Ríos presenta propuesta de Reforma del Código Penal en la que el aborto sólo sea penalizado cuando se realice en contra de la voluntad de la mujer, en casos de que sea practicado cuando existan alteraciones en su estado de conciencia que le impidan dar su consentimiento informado, y en los casos en que no sea llevado a cabo por profesionales de la salud. Igualmente, el Movimiento Amplio de Mujeres solicita despenalización en caso de que el aborto haya sido practicado para salvaguardar la salud de la mujer, cuando exista daño fetal, o cuando el embarazo provenga de violación o incesto.

*2007*

Ante la Reforma constitucional propuesta por Hugo Chávez Frías, se solicita que en el artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se incluya el reconocimiento del derecho de las mujeres a abortar ante diversas causales.

*2008*

Se promueve el debate en torno a una Ley Orgánica para la Equidad e Igualdad de Género

y el Movimiento Amplio de Mujeres solicita la inclusión de un capítulo sobre Derechos Sexuales y Reproductivos en el que se reconozca el derecho a la atención ante todo evento obstétrico, en el que se incluye la interrupción voluntaria del embarazo.

*2010*

Ante una nueva posibilidad de reforma del Código Penal, La Araña Feminista solicita a la Asamblea Nacional, la despenalización del aborto dentro de las primeras 12 semanas de gestación y que se penalice cuando es realizado sin el consentimiento de la mujer y/o en condiciones de riesgo.

*2018*

Red de Información Aborto Seguro (RIAS), el Colectivo Tinta Violeta, la Red Araña Feminista y el Frente Cultural de Izquierda solicitan a la Asamblea Constituyente modificar el artículo 76 de la constitución para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo. Y ese mismo año, Faldas-R presenta ante el Tribunal Supremo de Justicia un recurso de nulidad de los artículos del Código Penal que criminalizan el aborto.

Estamos en el 2021 y no ha habido ninguna modificación en la norma que penaliza el aborto en Venezuela, sigue penalizado en todas sus formas, excepto cuando la vida de la parturienta corre peligro.

### ***2.2.7 El Embarazo Producto de Violencia o Abuso Sexual:***

Estos son considerados embarazo forzado ya que se producen cuando una niña, adolescente o mujer queda embarazada sin haberlo buscado o deseado y se le niega, dificulta, demora y obstaculiza la interrupción voluntaria del embarazo.

De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos vigentes, todas las

niñas, adolescentes y mujeres deberían tener acceso a una interrupción legal y segura de estos embarazos.

Este tipo de embarazos lleva consigo una maternidad forzada la cual se produce, cuando no fue buscada ni deseada y a la niña o adolescente se le impone ser madre.

El indicador más claro de que una niña o adolescentes no desean ser madre es su deseo de interrumpir el embarazo. La preocupación de las niñas en cuanto a su situación se debe, en la mayoría de los casos, a una obstaculización de los procesos en las distintas áreas del desarrollo pleno de una persona; puesto que, a diferencia del embarazo, que dura habitualmente 9 meses, la maternidad es un compromiso a perpetuidad; transforma para siempre la vida desde el punto de vista físico, psíquico y social; altera las posibilidades de educación, acceso a recursos económicos y afecta las relaciones sociales de la niña no sólo al interior de su familia sino con su entorno.

En aquellos casos en que el embarazo fue producto de violencia sexual y se prohibió su interrupción, al momento en que la niña o adolescente se convierte en madre se han cometido tres tipos de violaciones:

1. se le impone una relación sexual no deseada que violó su libertad sexual
2. La obligación a llevar a término un embarazo que no buscó
3. Y obligarla a ser madre contra su voluntad.

#### ***2.2.8 Consecuencias de un Embarazo Producto de un Abuso Sexual.***

Los riesgos que corren las niñas y adolescentes en estos embarazos son muy altos. El riesgo de vida suele ser el doble que de las mujeres de mayor edad; suelen padecer una serie de complicaciones graves como la fístula obstétrica, pre y eclampsia, depresión profunda,

aislamiento social, etc. La causal salud para la práctica de aborto puede también -y ha sido- invocada en múltiples casos pero suele ser denegada.

A nivel físico, psíquico y social, la maternidad transforma la vida de las niñas o adolescentes. Estas no están preparadas para afrontar esta experiencia ni la dimensión de las transformaciones y responsabilidades que ello implica. Las niñas y adolescentes expuestas al embarazo forzado ven limitados su derecho a la educación y a largo plazo, sus posibilidades laborales y socio-económicas en general. Las relaciones sociales y familiares suelen alterarse en perjuicio de las menores.

### **2.3 Bases Legales**

*Código Penal Venezolano.* Publicado en la Gaceta Oficial N° 5.768 Extraordinario el 13 de abril del 2005. TITULO IX: De los delitos contra las personas. CAPITULO IV: Del aborto provocado.

Artículo 430. La mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años.

Artículo 431. El que hubiere provocado el aborto de una mujer con el consentimiento de esta, será castigado con prisión de doce a treinta meses.

Si por consecuencia del aborto y de los medios empleados para efectuarlos, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de presidio de tres a cinco años; y será de cuatro a seis años si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos por ella.

Artículo 432. El que haya procurado el aborto de una mujer, empleando sin su consentimiento o contra la voluntad de ella, medios dirigidos a producirlo, será castigado con

prisión de quince meses a tres años. Y si el aborto se efectuare, la prisión será de tres a cinco años.

Si por causa del aborto o de los medios empleados para procurarlo, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de presidio de seis a doce años.

Si el culpable fuera el marido, las penas establecidas en el presente artículo se aumentarán en una sexta parte.

Artículo 433. Cuando el culpable de alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes sea una persona que ejerza el arte de curar o cualquiera otra profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública, si dicha persona ha indicado, facilitado o empleado medios con los cuales se ha procurado el aborto en que ha sobrevenido la muerte, las penas de ley se aplicarán con el aumento de una sexta parte.

La condenación llevará siempre como consecuencia la Suspensión del ejercicio del arte o profesión del culpable, por tiempo igual al de la pena impuesta.

No incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta.

Artículo 434. Las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva.

***Código Civil Venezolano.*** TÍTULO I De las Personas en General y de las Personas en Cuanto a su Nacionalidad. Capítulo I De las Personas en General. Sección I De las Personas Naturales.

Artículo 17. El feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien; y para que sea reputado como persona, basta que haya nacido vivo.

***Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.*** Publicado en la Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinaria el 10 de diciembre del 2007. TÍTULO II: DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES. Capítulo IX: Infracciones a la Protección Debida. Sanciones. Sección Cuarta: Sanciones penales.

Artículo 259. Quien realice actos sexuales con un niño o niña, o participe en ellos, será penado o penada con prisión de dos a seis años.

Si el acto sexual implica penetración genital o anal, mediante acto carnal, manual o la introducción de objetos; o penetración oral aún con instrumentos que simulen objetos sexuales la prisión será de quince a veinte años.

Si él o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la pena se aumentará de un cuarto a un tercio.

Si el autor es un hombre mayor de edad y la víctima es una niña, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conforme el procedimiento en ésta establecido.

Artículo 260. Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado o penada conforme el Artículo anterior.

***Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*** Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.668 el 23 de abril de 2007. CAPÍTULO III: Defunción y formas de violencia contra las mujeres.

Artículo 15, numeral 6. Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

Y el **CAPÍTULO VI: DE LOS DELITOS.**

Artículo 43: Violencia sexual. Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

***Código de Deontología Médica.*** Aprobado Durante la LXXVI Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana, el 20 de Marzo de 1985. Capítulo

Segundo. De los Deberes de los Médicos hacia los Enfermos.

Artículo 59. Al médico le es permitido indicar la interrupción del embarazo con un fin terapéutico, y en todo caso, siguiendo las normas establecidas por la ciencia y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 60. La interrupción del embarazo deberá practicarse en ambiente adecuado, con todos los recursos de la ciencia, previo consentimiento de la paciente de su esposo, o del representante legal. La certificación de la interrupción del embarazo deberá hacerla una Junta Médica, uno de cuyos participantes, por lo menos, deberá tener conocimientos especializados relativos a la afección padecida por la enferma.

#### Parágrafo Único

Si el caso fuere de extrema urgencia podrá bastar la opinión de otro médico si esto fuera posible.

Artículo 61. Si el médico estima que sus convicciones no le permiten aconsejar o practicar la interrupción del embarazo puede retirarse siempre que garantice que un colega calificado continuará prestando la asistencia médica.

***Código Instructivo Médico Forense.*** Publicado en la Gaceta Oficial N° 1.443 el 1 de agosto de 1978. TITULO II: Sección Única. Atentados Contra las Costumbres y la Reproducción.

Artículo 48.- En los casos de aborto voluntario, los facultativos deben declarar:

1. Si la criatura ha nacido viva
2. En el caso de haber nacido muerta, si habría podido vivir fuera del seno materno.
3. Si ha habido delito; por qué medios y en qué circunstancia se ha perpetrado (artículo 71,

Código de Procedimiento criminal). (Art. 147-A Código de Enjuiciamiento Criminal de 1962).

Artículo 49. Para verificar la existencia del aborto los facultativos examinarán a la supuesta madre, sus vestidos y los lienzos de su lecho y cuantos objetos puedan darles alguna luz.

Artículo 50. Los medicamentos y sustancias sospechosas que se encuentren en la habitación de la examinada deberán ser sellados y remitidos al Tribunal.

Artículo 51. Si entre las sustancias hubiere alguna de las que la ciencia considera como abortivas, los facultativos la designarán al Juez para llenar la exigencia del citado artículo 71 y examinarán el producto de la concepción, si existe. (Art. 147-A Código de Enjuiciamiento Criminal de 1962).

Artículo 52. Cuando el feto haya sido ocultado dirigirán sus investigaciones del modo que crean pueden hallarlo, procediendo en esto con conocimiento del Juez.

Artículo 53. Cuando el feto haya sido inhumado, el Juez por sí o a petición de los facultativos ordenará y presenciará su exhumación.

Artículo 54. Si en el examen exterior del producto de la concepción se encontraren señales de violencia, los facultativos las describirán y declararán además todo lo concerniente a ellas como si se tratase de lesiones comunes.

Artículo 55. El aborto quirúrgico provocado por un facultativo con el objeto de salvar la vida a una mujer grávida, ejecutado en los casos que indica la ciencia y con las condiciones que exige la Ley penal, no atrae a su autor responsabilidad legal de ningún genero (Libro III, artículo 365 del Código Penal). (Art. 435, ap 2º Código Penal de 1964).

## 2.4 Definición de Términos.

**Agravante.** Es una condición o circunstancia que aumenta la responsabilidad criminal, haciendo corresponder una pena mayor que la que cabe al delito.

**Culpabilidad.** Es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

**Despenalización.** Dejar de tipificar como delito o falta una conducta anteriormente castigada por la legislación penal.

**Exhumación.** Es el efecto de desenterrar un cadáver o restos humanos.

**Fistula obstétrica.** Es una de las lesiones más graves y trágicas que pueden ocurrir durante el parto. Se trata de un orificio entre el canal del parto y la vejiga o el recto causado por la prolongación u obstrucción de un parto sin recibir tratamiento médico oportuno de alta calidad

**Pena accesoria.** Sanción que, sin estar expresamente establecida por la comisión de una infracción penal, se impone junto con una pena principal, de la que depende, por disposición de la ley.

**Procurar.** Es la acción de intentar lograr un objetivo o un fin.

## CAPITULO III

### III. MARCO METODOLÓGICO

#### *3.1 Tipo de Investigación.*

El presente trabajo de investigación está apoyado bajo una modalidad documental. Según Marín (2008), recalca que la investigación documental es la que se realiza apoyándose en fuentes de carácter documental, esto quiere decir, que se sostiene en documentos de cualquier especie, ya sea a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas.

De este modo, la investigación documental es la fuente principal para la elaboración de la presente tesis, ya que esta fue realizada por material bibliográfico. Para la elaboración de la misma se utilizaron datos secundarios, es decir, investigaciones de otros. Es así como, se revisaron diversos documentos y bibliografías relacionadas con el tema de estudio.

Siendo más específico, es una investigación documental informativa, ya que tiene como fin informar del porque debería de despenalizarse el aborto por violencia o abuso sexual en Venezuela y las consecuencia que trae el obligar a una niña o adolescente a llevar un embarazo producto de un acto sexual no deseado.

#### *3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.*

De acuerdo a Arias (2006) dice que, los análisis documentales son para describir de una forma exhaustiva los elementos de un documento. Por lo cual, los métodos y técnica utilizados para el desarrollo de la presente tesis son: la observación y análisis de revisión bibliográfica y documental acerca de textos, ordenamientos jurídicos, investigaciones y páginas web.

Por otra parte, la técnica empleada para la recolección de información fue la revisión, a través de lecturas críticas y analíticas, del material documentos, investigaciones, textos, etc., relacionado al porqué debería despenalizarse el aborto por violencia y abuso sexual y su impacto sociológico en Venezuela. De igual manera, se realizaron técnicas de resumen, fichaje y subrayado. Además de, lecturas de documentos, revistas, bibliografías e investigaciones realizadas por otros autores. También consultas en diferentes fuentes bibliográficas, documentales y electrónicas. Por su parte, estos instrumentos fueron

indispensables para facilitar la obtención de datos del presente trabajo de investigación, en ello se emplearon la legislación respectiva y textos bibliográficos referidos a la materia.

### ***3.3 Fases Metodológicas o de Investigación.***

Fase I: Identificar que es violencia sexual y abuso sexual según los ordenamientos jurídicos venezolano.

Fase II: Indicar lo que establecen las leyes Venezolanas referente al aborto.

Fase III: Informar acerca de los daños que sufre una niña o adolescente que lleva un embarazo o da a luz a un bebe producto de un abuso sexual.

### ***3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico.***

Una de las principales fue el TITULO IX: De los Delitos Contra las Personas, en el CAPITULO IV Del aborto provocado, del ***Código Penal Venezolano***. Dentro del capítulo antes mencionado, se expresa los tipos de abortos penados y permitidos en Venezuela, no está demás resaltar que en Venezuela solo hay un tipo de aborto permitido según esta ley el cual es aborto terapéutico.

El ***Código Civil Venezolano***, específicamente su artículo 17. En el artículo 430 del Código Penal, están establecidos dos tipos de sujeto pasivo, el mediato y el inmediato, el inmediato es el producto de la concepción, puesto que este es protegido por el artículo 17 del Código Civil Venezolano cuando dice: “Código Civil Venezolano, cito: "el feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien...”

La ***Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes***. TÍTULO II: DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES. Capítulo IX: Infracciones a la Protección Debida. Sanciones. La cual explica lo que es el abuso sexual, los tipos de abuso sexual y la pena que se le aplica a cada uno.

La ***Ley Orgánica Sobre El Derecho Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia***. CAPÍTULO III: Defunción y formas de violencia contra las mujeres. Este define lo que se conoce como violencia sexual según la legislación Venezolana y a su vez la penalidad del mismo.

El *Código de Deontología Médica*. Capítulo Segundo. De los Deberes de los Médicos hacia los Enfermos. Ya antes mencionado, la legislación venezolana permite solo un tipo de aborto, el aborto terapéutico, este Capítulo hace mención de cuando y como el médico debe realizarlo.

El *Código Instructivo Médico Forense*. TITULO II: Sección Única. Atentados Contra las Costumbres y la Reproducción. Esta disposición muestra el aborto desde el punto de vista médico legal, dando así instrucciones al médico forense de las experticias que deben realizarse.

## CAPITULO IV

### IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### *4.1 Resultados.*

Los elementos de relevancia que se encontraron en la extracción de la información de índole legal permitió la obtención de una referencia clara y precisa. A tal efecto; primeramente, se evaluó cada fase de la investigación, quedando descrito los resultados en las mismas. En la Fase I, cuyo contenido se centra en Identificar que es violencia sexual y abuso sexual según el ordenamiento jurídico venezolano.

Encontramos que, la legislación venezolana, se refiere a violencia sexual todo acto que amenace el derecho de la mujer a decidir de forma voluntaria y libremente su sexualidad, es decir, cuando hablamos de violencia sexual en Venezuela es todo acto o delito sexual que se cometa en contra de una mujer; la violencia sexual está establecido y penado en la *Ley Orgánica Sobre la Mujer a una Vida Libre de Violencia*.

Por otro lado, el abuso sexual, establecido en la *Ley Orgánica para el Niño, Niña y Adolescente*, y lo define como todo acto sexual que se cometa en contra de un niño o niña, o adolescente en contra de su voluntad.

Mientras que, en la Fase II, Indicar lo que establecen las leyes Venezolanas referente al aborto.

Encontramos que, Venezuela pertenece a la lista de país con más restricciones acerca del tema de aborto. En el Código penal se encuentran las penas referentes a este delito, la cual varían dependiendo del tipo de aborto. A su vez, nos damos cuenta que el único aborto que es permitido en Venezuela es el aborto terapéutico, el cual se utiliza única y exclusivamente cuando la vida de la parturienta está en peligro.

Finalmente, en la Fase III Informar acerca de los daños que sufre una niña o adolescente que lleva un embarazo o da a luz a un bebe producto de un abuso sexual.

El obligar a una niña o adolescente a seguir con un embarazo producto de un abuso sexual trae consigo problemas tanto psicológicos como sociales; en los daños psicológicos encontramos: trastornos de depresión, ansiedad y estrés postraumático, problemas en el goce y disfrute de su salud sexual y salud reproductiva, dificultad al momento de elegir parejas que coadyuven en la construcción de relaciones basadas en el respeto y el amor, problemas con en el manejo del enojo, dificultades para asumir la maternidad con un enfoque de respeto de los derechos de las niñas y niños. Y en el los daños sociales: dependencia económica de sus parejas, lo que significa que permanecen en círculos de violencia intrafamiliar a costa de su propia seguridad y la de sus hijos. Además de abandono escolar, la mayoría no logra concluir sus estudios y por ende tienen una formación escolar inconclusa.

No obstante, el solo haber sido víctima de abuso sexual ya genera una situación bastante traumática, quedar embarazada después de tal acto y que el Estado les niegue el aborto obligándolas a seguir con un embarazo que no desean, es vulnerar a la víctima. Si no es suficiente el ser víctima de un abuso sexual, la niña o adolescente queda embarazada por tal acto, al Estado Venezolano negarle la petición de abortar, la misma vuelve vulnerables, por la injusticia que comete el sistema jurídico venezolano.

#### ***4.2 Conclusión***

Una vez realizado el presente estudio sobre la “Despenalización del aborto por violencia o abuso sexual y su impacto sociológico en el estado venezolano”. Se deduce que, el quedar embarazada producto de una violencia o abuso sexual, trae consigo daños tanto psicológicos como sociales. Ninguna mujer, adolescente o niña quiere o ha querido resultar embarazada

por una violación sexual, al Estado obligarla a continuar con dicho embarazo va agudizando este trauma.

Cabe destacar que, Venezuela es uno de los tantos países latinoamericanos que pertenece a la lista con más restricciones acerca del aborto; en su legislación el único aborto permitido es el aborto terapéutico, como ya antes mencionado, es el que se realiza cuando la vida de la parturienta está en peligro.

Esto conlleva a la pregunta formulada al principio de esta investigación ¿Es el sistema de justicia Venezolano equitativo al momento en que obliga a una niña o adolescente a llevar un embarazo el cual fue producto de un abuso sexual?

El Estado, a través de sus diversos mecanismos, es el encargado de impartir justicia, este tiene la facultad de castigar, mediante sanciones y penas, a toda aquella persona que agrede las normas que el mismo establece.

Entonces, respondiendo a la pregunta formulada, no lo es, ya que el Estado no solo castiga al sujeto activo del delito, sino también a la víctima, puesto que el mismo la obliga a llevar un embarazo de un acto sexual no deseado sin darle importancia a las consecuencias psicológicas y sociales.

Todas las mujeres, adolescentes y niñas que quedan embarazadas producto de una violación sexual, debería tener el derecho de interrumpir dicho embarazo, si así lo desean, por el simple hecho de que nunca desearon ser violadas.

En resumen, un embarazo forzado vulnera los derechos humanos fundamentales de las niñas y adolescentes, y es una obligación del Estado, en todos sus niveles, garantizar a esta población una vida libre de violencia.

### ***4.3 Recomendaciones***

Se les recomienda que el estado, promuevan una iniciativa sobre la despenalización del aborto en caso de abuso sexual, tomando en cuenta el artículo 32 de la LOPNNA (Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral.” Recordemos que, el obligar una niña o adolescente a continuar un embarazo producto de un acto sexual no deseado, además de daños sociales, trae también, daños físicos, psicológicos y morales.

Se hace urgente que el estado asuma la posición definitiva sobre la despenalización del aborto. Si se toma en cuenta las recomendaciones de los tratados firmados a nivel internacional se deberá asegurar los derechos humanos de la mujer.

El estado debe implementar políticas de protección para salvaguardar a las mujeres que corren riesgos de ser violadas, sobre todo en el ámbito familiar que es donde más alto es el índice de embarazos por violación sexual, además de campañas agresivas para que las mujeres puedan identificar situaciones de riesgo de violación, a fin de concientizar a la sociedad.

Otro aspecto a tomar en cuenta es la necesidad urgente de visibilizar el abuso sexual como un delito presente en nuestra sociedad, no se le quiere ver ni nombrar, se niega su existencia condenando a muchos niñas, niños y adolescentes a ser potenciales víctimas de abuso sexual y de embarazo infantil forzado. Para su prevención es necesario que todas las instituciones asuman su responsabilidad en la prevención, atención y seguimiento de estos casos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Castillo, Frank (2018). *El delito de aborto por violación sexual en el derecho penal peruano*. Universidad nacional Daniel Alcides Carrión. Trabajo de grado para optar por el título de abogado. Cerro de Pasco, Perú.

De Lima, Any (2017) y Flores, Mayoira (2017). *ABUSO SEXUAL INFANTIL Una descripción del trauma, el apego, las características de personalidad y la resiliencia en víctimas adulta*. Universidad Central de Venezuela. Trabajo para optar por el título de licenciado en psicología. Caracas, Venezuela.

Alcalá, Omar (2011). *EL ABORTO: CONTEXTO JURÍDICO – SOCIAL*. Universidad Central de Venezuela. Investigación para optar por el título de abogado. Caracas, Venezuela.

### ***Ordenamientos jurídicos:***

Código Penal Venezolano. Publicado en la Gaceta Oficial N° 5.768 Extraordinario el 13 de abril del 2005. TÍTULO IX: De los delitos contra las personas. CAPÍTULO IV: Del aborto provocado.

Código Civil Venezuela. Reforma 39.264 del 15 de Septiembre de 2009. TÍTULO I De las Personas en General y de las Personas en Cuanto a su Nacionalidad. Capítulo I De las Personas en General. Sección I De las Personas Naturales.

Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes. Publicado en la Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinaria el 10 de diciembre del 2007. TÍTULO II: DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES. Capítulo IX: Infracciones a la Protección Debida. Sanciones. Sección Cuarta: Sanciones penales.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.668 el 23 de abril de 2007. CAPÍTULO III: Defunción y formas de violencia contra las mujeres. Y el CAPÍTULO VI: DE LOS DELITOS.

Código de Deontología Médica. Aprobado Durante la LXXVI Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana, el 20 de Marzo de 1985. Capítulo Segundo. De los Deberes de los Médicos hacia los Enfermos.

Código Instructivo Médico Forense. Publicado en la Gaceta Oficial N° 1.443 el 1 de agosto de 1978. TITULO II: Sección Única. Atentados Contra las Costumbres y la Reproducción.

***Páginas web:***

*Embarazo por violación, salud mental y aborto.* (Septiembre, 2016). Paulina Larrondo. <https://www.elmostrador.cl/autor/paulina-larrondo/>

*Aborto (Derecho Penal).* (Julio, 2017). *Guías para estudiantes de derecho.* María Alejandra J. Villegas. <http://guiasestudiantesderecho.blogspot.com/2017/07/aborto-derecho-penal.html>

*INFORME ANUAL: Cifras de Abuso Sexual Infantil y Adolescente en Venezuela.* (2018 – 2019). Fundación Habla. <https://www.hablafundacion.org/descargaInvestiaciones.php?file=HABLAINFORAnual2019.pdf>

*Consecuencias psicológicas y sociales del embarazo infantil forzado en mujeres que denuncian violencia intrafamiliar en el servicio legal integral municipal (SLIM) de Tupiza, Bolivia.* (s.f.). Eliana Panozo. <file:///C:/Users/susana/Desktop/Eliana-Panozo.pdf>

*Hitos en la historia de la despenalización del aborto en Venezuela.* (Septiembre, 2021). <https://avesa.blog/2021/09/18/hitos-en-la-historia-de-la-despenalizacion-del-aborto-en-venezuela/>